

53 ~~52~~

CONSTANCIA: Del 04 al 24 de febrero de 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas acreedores de la demandada Alba Cecilia Cardona Trujillo. No se presentó ninguna persona.

Corrieron los días hábiles: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

Del 25 de febrero al 2 de marzo de 2020, corrió el término de cinco días que tenían los acreedores de la demandada Alba Cecilia Cardona Trujillo para hacer valer sus créditos dentro de estos procesos mediante acumulación de demandas. (fl. 43 c-pal # 2). Ningún acreedor se hizo presente.

Corrieron los días hábiles: 25, 26, 27, 28 de febrero y 02 de marzo de 2020.

Pasa al despacho, el 14 de abril de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2018-00530 – 00.

Asunto: 1) preclusión de término para acumular demandas
2) Requiere parte demandante

Armenia, Quindío, 30 JUL 2020

1) Vista la constancia secretarial que antecede, ningún otro acreedor se hizo presente para hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas a la presentada por la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP contra de la común demandada Alba Cecilia Cardona Trujillo.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°. Del art. 463 del CGP, se advierte que ya les precluyó la oportunidad que tenían los acreedores de la demandada Alba Cecilia Cardona Trujillo, para acumular sus demandas en esta ejecución.

Como quiera que en la demanda principal se encuentra terminada por pago total de la obligación (fl. 164 c. ppla 1), se tramitara la presente demanda acumulada de

manera independiente, por lo que se ordenará en auto a parte seguir adelante con la ejecución para esta demanda, conforme lo dispone el numeral 5º. Del art. 463 del CGP.

2) De otra parte, en atención a que el Despacho no tiene certeza si ya está inscrita la orden dada en numeral 3 del auto de fecha 24 de enero de 2020 mediante el cual se termino por pago de la obligación el proceso principal (fl. 164 vto c. ppal I), bajo los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte ejecutante con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl. 164 vto c. ppal), de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 JUL 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA

